

SECRETARIA.- Palmira, V., 13 de octubre de 2020. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela que nos correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

CONSUELO RODRÍGUEZ ITURRES
Secretaria

Auto	
Asunto:	Acción de Tutela
Accionante:	Coonstrufuturo Nit. 900.626.638-0
Apoderado:	Dr. Víctor Hugo Anaya Chica C.C. 16.762.070
Accionado:	Juez Tercero Civil Municipal Palmira
Vinculados:	Fernando Tenorio Franco, José Tornulio Potes Vásquez y Julio Cesar Lerma
Radicación:	76 520 31 03 002 2020 00051 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, Valle del Cauca, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

El doctor **VÍCTOR HUGO ANAYA CHICA** identificado con C.C. N° **16.762.070**, quien actúa en representación y nombre de **COONSTRUFUTURO**, interpone acción de tutela contra el **Juez Tercero Civil Municipal Palmira** en cabeza del Dr. **JORGE ELIECER MONTES BASTIDAS**, por considerar vulnerado su derecho fundamental al **DEBIDO PROCESO** y al **ACCESO A LA JUSTICIA**, reconocidos en la Constitución Política de Colombia.

En virtud a que la presente acción de tutela, se atempera a los presupuestos legales, establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y con el fin de garantizar el derecho de defensa de la parte accionada se le dará trámite. Cabe anotar desde ya que no existe parentesco entra la suscrita y el señor Juez accionado, que genere impedimento. Que se vinculará al presente asunto a las tres personas que obran como demandados en los radicados mencionados en el memorial de tutela, ello con el fin de salvaguardar su derecho a la defensa y puedan pronunciarse si a bien lo tienen.

Sin más comentarios se,

RESUELVE:

PRIMERO: ASUMIR el conocimiento de la **Acción de Tutela** instaurada por el señor **VÍCTOR HUGO ANAYA CHICA** identificado con C.C. N° **16.762.070**, en representación **COONSTRUFUTURO**, contra el señor **Juez Tercero Civil Municipal Palmira** Dr. **JORGE ELIECER MONTES BASTIDAS**, por considerar vulnerado su derecho fundamental al **DEBIDO PROCESO** y al **ACCESO A LA JUSTICIA**, reconocido en la Constitución Política de Colombia.

SEGUNDO: VINCULAR a la presente tutela a los señores **FERNANDO TENORIO FRANCO, JOSÉ TORNULIO POTES VÁSQUEZ y JULIO CESAR LERMA**, a quienes

se les hará la debida notificación una vez la parte accionante y el despacho accionado nos informe las direcciones físicas o electrónicos, también teléfonos de dichas personas.

TERCERO: PRUEBAS:

- A. **DE LA PARTE ACCIONANTE.** Téngase como pruebas las copias procesales aportadas por la parte accionante en el libelo de tutela.
- B. **OFICIOSAS:**
- B1)** Ordenar que el señor Juez accionado se sirva informar por no ha atendido las solicitudes elevadas por CONSTRUFUTURO en los tres expedientes que dan motivo a la presente tutela?.
- B2) Se sirva** poner a disposición en forma virtual o física los tres expedientes: 2015-00505; 2019-00058 y 2019-00140 para hacer la respectiva revisión?

TERCERO: INDICAR al señor Juez accionado y a las personas vinculadas, que dentro del término de **dos (2) días,** contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación pueden manifestar lo que consideren pertinente con relación a la presente acción de tutela, en cuyo término podrán aportar las pruebas que consideren pertinentes.

CUARTO: NOTIFICAR inmediatamente esta providencia a las partes en la forma prevista por el artículo 16 del decreto 2591 de 1991. Líbrense las comunicaciones del caso por el medio más expedito.

CÚMPLASE

ASMED/20.

Firmado Por:

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b18ad0410670467d606e81df69dcd850ee5e7f0a1507cab4e723ad508875b80**
Documento generado en 13/10/2020 12:35:49 p.m.